

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13450 *ORDEN de 6 de abril 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.517, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de mayo de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.517 interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de abono; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso 44.517 dejando sin efecto la resolución recurrida por caducidad de la acción; sin hacer especial mención sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13451 *ORDEN de 14 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.126, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.047, promovido por don Sebastián Moyano Ortiz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de mayo de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.126, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.047, promovido por don Sebastián Moyano Ortiz, sobre expediente de la zona regable «Genil-Cabra»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Sebastián Moyano Ortiz contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de mayo de 1984, recurso 43.047. Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

13452 *ORDEN de 14 de abril de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.686, interpuesto por la Compañía mercantil «Azpilicueta, García-Lafuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.686, interpuesto por la Compañía mercantil «Azpilicueta, García-Lafuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa y decomiso de mercancía; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Compañía mercantil vinícola «Azpilicueta, García-Lafuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1982 por la que impuso a la recurrente una multa de 372.000 pesetas y el pago de 3.720.000 pesetas

por infracción del artículo 62-c-5 del Reglamento de 23 de marzo de 1972 y valor del vino intervenido en defecto de su decomiso; resolución que declaramos conforme a derecho, así como la de 18 de mayo de 1983, que denegó el recurso de reposición formulado contra el anterior; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13453 *ORDEN de 14 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 975 de 1983, interpuesto por don Robustiano Galindo Herranz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de septiembre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 975 de 1983, interpuesto por don Robustiano Galindo Herranz, sobre sanción con suspensión de empleo y sueldo durante un año por falta grave; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en representación de don Robustiano Galindo Herranz, seguido en esta Sala con el número 975 de 1983, en impugnación de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de marzo de 1983, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Dirección del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 1 de octubre de 1981, que imponía al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año; resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

13454 *ORDEN de 14 de abril 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.064, interpuesto por don Lupicino Sanz Sanz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de julio de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.064 interpuesto por don Lupicino Sanz Sanz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 45.064, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de mayo de 1984, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 14 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

13455 *ORDEN de 14 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.465, interpuesto por doña María del Carmen Aguilar Solano y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de julio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.465, interpuesto por doña María del Carmen Aguilar Solano y otros, sobre expediente expropiatorio de las fincas incluidas en la zona Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Aguilar Solano, doña María del Carmen Aguilar Solano, doña María Luisa Aguilar Solano y doña Isabel Aguilar Solano, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980 de que se anulase el expediente que comprende el plan general de transformación de la zona reglable del Genil-Cabra en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, esta última en virtud de Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de octubre de 1983, del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

13456 *ORDEN de 14 de abril 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.113, interpuesto por don José Friol Villaverde.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de mayo de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.113 interpuesto por don José Friol Villaverde, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.113, interpuesto por don José Friol Villaverde contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 14 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

13457 *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza, almacenamiento y embotellado de vinos, y sangría, sita en Jumilla (Murcia), presentado por la Sociedad Caja Rural y Cooperativa Agrícola San Isidro, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Caja Rural y Cooperativa Agrícola San Isidro, con número de identificación fiscal F-30003420, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza, almacenamiento y embotellado de vinos y sangría, sita en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, arbitrios o tasas de Corporaciones Locales y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 17.384.820 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1988,

programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.738.482 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13458 *ORDEN de 29 de abril de 1988 por la que se convocan ayudas para la finalización de tesis doctorales sobre las aportaciones y relaciones mutuas entre España y América.*

Con motivo de la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, como estímulo y reconocimiento a la realización de tesis doctorales que traten sobre las aportaciones y relaciones mutuas entre España y América, tanto actuales como históricas, en los sectores de la agricultura, la pesca y la alimentación,

Este Ministerio convoca concurso de méritos para la adjudicación de ayudas a la finalización de tesis doctorales de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-1. Se concederán cuatro ayudas de 350.000 pesetas cada una para la finalización de tesis doctorales sobre temas relacionados con el Descubrimiento y las relaciones y aportaciones mutuas de España y América en los sectores agrario, pesquero y alimentario.

2. Tanto el número como la cuantía de las ayudas podrán aumentarse o reducirse, a juicio del Jurado, siempre que la suma total no supere 1.400.000 pesetas.

Segunda.-Podrán acceder a estas ayudas los doctorandos españoles o iberoamericanos, que vayan a leer sus tesis entre el 1 de enero de 1988 y el 30 de octubre de 1989. Sin embargo, podrá efectuarse el pago de la ayuda a aquellas tesis seleccionadas que no puedan ser leídas antes de esa fecha, siempre que esta circunstancia no sea imputable al doctorando y haya solicitado la prórroga antes de que expire el plazo inicialmente establecido. En cualquier caso, la lectura no podrá demorarse más allá del 30 de noviembre de 1989.

Tercera.-Un ejemplar de las tesis doctorales seleccionadas, acompañado de un resumen de las mismas de tres folios, mecanografiados a doble espacio, deberá ser entregado antes del 30 de octubre de 1989, salvo que se haya autorizado una prórroga, de acuerdo con lo establecido en la base segunda de la presente convocatoria. Deberá acompañar al ejemplar de la tesis, copia compulsada del acta del Tribunal o certificado oficial, en el que se haga constar el nombre del doctorando, el título de la tesis, la fecha de la lectura de la misma y la calificación obtenida.

Cuarta.-Las solicitudes para concursar a estas ayudas deberán presentarse directamente o por vía postal, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios (paseo de la Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, teléfono 347.55.42), hasta las doce horas del mediodía del 30 de noviembre de 1988, y deberán ir dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general técnico del Departamento, e ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Instancia según modelo.
- Curriculum vitae.
- Certificado con la fecha de inscripción de la tesis y su aceptación por la Universidad. Fecha de iniciación de la misma.
- Carta de presentación del Director de la tesis.
- Breve Memoria (no más de 50 folios) explicativa de la tesis en realización, detallando los objetivos, metodología, avance de resultados y bibliografía utilizada. Se indicará el estado actual de la investigación y fecha prevista de su lectura.

Quinta.-Todos los concursantes a la presente convocatoria deberán presentar una declaración jurada de no recibir otra ayuda de investigación con fondos públicos del Estado español para la realización del mismo trabajo.

Sexta.-1. Los proyectos presentados serán valorados y seleccionados por un Jurado presidido por el Secretario general técnico. Actuará